

CIRCULAR INFORMATIVA No. 071

CIR_GJN_BNR_071.11

México D.F. a 12 de julio de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1. El 20 de agosto de 2010 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en sus modalidades de discriminación de precios y de subvenciones, en contra de las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. La Solicitante argumentó que en el periodo comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010, las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y de subvenciones, lo que ha causado un daño o una amenaza de daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

Resolutivos;

1.- Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada, originarias de China e India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE.

2.- Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 071

CIR_GJN_BNR_071.11

3.- Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona interesada, tendrán un plazo máximo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes.

Entrada en vigor; El 13 de julio de 2011(al día siguiente de su publicación en el DOF)

- Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.

Mediante la presente resolución se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programas IMMEX) suspendidos por:

1. La falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2010,
2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, ambos del Decreto IMMEX

Las empresas enlistadas en el artículo primero de la citada Resolución tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2011 para cumplir con los puntos arriba señalados, de no ser así los programas quedarán cancelados definitivamente de conformidad con el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX.

Se anexa publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx